

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: 02/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190003300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARTHA JIMENEZ	Auto reconoce personería reconoce personería - ordena entrega de dineros	01/03/2023		
05615400300220190067100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHNNATHAN GUERRA CAMACHO	Auto pone en conocimiento Ordena Entrega de dineros	01/03/2023		
05615400300220210001700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLORIA ELENA HENAO AGUDELO	Auto pone en conocimiento Traslado liquidacion del credito	01/03/2023		
05615400300220220070000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ANGEL ZAMORA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	01/03/2023		
05615400300220230014300	Tutelas	BLANCA NURY DEL SOCORRO CARDONA DE CARDONA	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	01/03/2023		
05615400300220230014500	Tutelas	JULIAN ANDRES MONTROYA DIAZ	G Y M CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S.	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE PETICIÓN - NIEGA SOLICITUD	01/03/2023		
05615400300220230015100	Tutelas	MARIA GRISEL SERNA GALLEGO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	01/03/2023		
05615400300220230019400	Tutelas	ELKIN DE JESUS RIOS CASTRO	CONSORCIO C&G	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230019800	Tutelas	JUANY YULIETH PEREZ PESTANA	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230019800	Tutelas	JUANY YULIETH PEREZ PESTANA	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230019800	Tutelas	NAIROBIS ISABEL PALACIO PESTANA	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230019800	Tutelas	NAIROBIS ISABEL PALACIO PESTANA	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES P.H.	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES P.H.	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto que niega lo solicitado NIEGA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES P.H.	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ARRAYANES	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ARRAYANES	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto que niega lo solicitado NIEGA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	01/03/2023		
05615400300220230020000	Tutelas	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE ARRAYANES	CONSTRUCTORA CONTEX	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2019-00033-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del C. G del P, se reconoce personería a la Doctora MARÍA ANDREA GARCÍA JIMÉNEZ, para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros, se le informa que hay unos a disposición desde el 03 de marzo de 2022.

Finalmente, en cuanto a los depósitos que se encuentran constituidos, se ordena a la secretaría del Despacho, realizar los trámites administrativos para su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b36f38b46f75364a4b893e8a0b9f17d245d9c48ef7c10befe73935c06ffe07a**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00017 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por economía procesal de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9cfbcff674c83dd41acf43de6ee9db86d9737bae36918e96554a39dfa5f667**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-0067100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora el correo electrónico enviado por el ejecutado el día 01 de marzo de 2023, en el que informa que por parte de la Tesorería de la sociedad en que labora, realizaron unas consignaciones que eran para el proceso que cursaba en su contra en este despacho; no obstante, se equivocaron en el número de la cuenta de depósitos judiciales, por lo que solicita su devolución.



De conformidad con lo anterior, y como ya los depósitos se encuentran en la cuenta de este despacho, se ordena a la secretaria del Despacho, realizar los trámites administrativos para el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1971382f65afb85b6bc220b9a7b5581b9ffd59543cddf7a2829f6697750add**

Documento generado en 01/03/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022-00700 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a no adjuntó los anexos indispensables para continuar el proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- a) Deberá anexar a la demanda **Certificado de Existencia y Representación Legal** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P, para probar la existencia de dicha persona jurídica que actúa como demandante del proceso so pena de ponerle fin a la actuación en virtud del numeral 3 del artículo 85 ibidem.
- b) La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3175a0bbcc38406b9fb68aaadaa194b6fc584ccc4061d2c1d9d011b44174ec0**

Documento generado en 23/11/2022 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>